

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local de
Agua - Jequetepeque**

Resolución Administrativa

Nº 191-2011-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ**San Pedro de Lloc, 07 de Junio del 2,011****VISTO:**

Los Expedientes Administrativos de Reg. Nº 0332-333-334-2011/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase Permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio el Sr. LEONCIO MANOSALVA DÍAZ, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, para riego de los predios denominados "San Rafael", "La Estrellita" y "El Coco" de 5.5823 has, 6.0224 has y 3.8522 has., acreditando la propiedad con Escrituras Públicas Nº 710, 711, 4,445 de Traspaso de Posesión de Predio Rústico, predios que se encuentran dentro del ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, ubicado políticamente en el Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, Departamento de La Libertad.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, según Informe Técnico Nº 088-2011-ANA-AAA.JZ-ALA-J/PC; se comunica que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, bajo régimen de permiso, a LEONCIO MANOSALVA DÍAZ, por los predios "San Rafael", "La Estrellita" y "El Coco" de 5.5823 has, 6.0224 has y 3.8522 has., de área total y bajo riego; regados con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: C.D. Talambo, L-1 TP6, L-2 Cosquet; en la Comisión de Usuarios Talambo.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, conceder Permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor de la LEONCIO MANOSALVA DÍAZ, por el área bajo riego, de conformidad con los artículos 60º y 64º de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.

Que, el Artículo 34º de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58º de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. Nº 001-2010-AG en su Artículo 87º señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El Inciso 87.2 precisa



**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local de
Agua - Jequetepeque**

que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El Inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **Permiso** de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del Río Jequetepeque a favor de LEONCIO MANOSALVA DÍAZ, para los predios "San Rafael", "La Estrellita" y "El Coco" de 5.5823 has, 6.0224 has y 3.8522 has., de área total y bajo riego, irrigado por el sistema descrito en el tercer considerando; ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada			
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área Total (ha.)	Superficie (ha.) bajo riego
1	MANOSALVA DÍAZ LEONCIO	26705867	San Rafael	-	5.5823	5.5823
2	MANOSALVA DÍAZ LEONCIO	26705867	La Estrellita	-	6.0224	6.0224
3	MANOSALVA DÍAZ LEONCIO	26705867	El Coco	-	3.8522	3.8522

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local Agua Jequetepeque inscribiendo los permisos otorgados mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que los permisos de agua otorgados al usuario a que se refiere la presente Resolución Administrativa se ejercerá de acuerdo a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la Declaración de Intención de Siembra que se formule y apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y C.U. Talambo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**ING. LUCIO ESTRADA ARRASCO**
Administrador Local de Agua
Jequetepeque

